

República Argentina

Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 20 ENE. 1998

VISTO la Política de Modernización y Transformación del Estado Provincial ; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco indicado se dictó oportunamente el Decreto Provincial n° 1762/92, mediante el cual se aprobó la Organización Interna del Poder Ejecutivo , así como el Régimen de Reordenamiento del Nivel Directivo de la Administración Pública Provincial.

Que los objetivos buscados con dichas medidas han sido algunos superados y otros no satisfechos.

Que consecuentemente resulta necesario implementar la normativa receptora de las necesidades que hacen al funcionamiento de la organización interna de este Poder Ejecutivo , obteniendo el mejor y mayor aprovechamiento de los recursos humanos existentes.

Que en ese sentido se ha analizado la conveniencia de incorporar al Nivel Político al personal que se denominará "Personal Auxiliar de las Autoridades Superiores" que será designado y removido en forma directa por las autoridades de las áreas en las que se desempeñen, para lo cual el suscripto realiza en el presente la pertinente delegación de facultades.

Que el personal indicado en el considerando anterior , no gozará de estabilidad y cesará en sus cargos en el mismo momento en que finalice la gestión de la Autoridad Superior que los designe, si es que no han sido removidos con anterioridad por las mismas

Que este personal de nivel político se desempeñará asistiendo a los funcionarios políticos en tareas administrativas, consultivas y ejecutivas, en las distintas Jurisdicciones en las que sean designados, conforme las misiones y funciones que la Ley de Ministerios y su Decreto Reglamentario le acuerden a los titulares de las mismas, para lo cual tendrá el uso de firma.

Que en consecuencia a partir de la vigencia del presente queda prohibido efectuar designaciones en la planta de "Personal de Gabinete" establecida en la Ley 22.140.

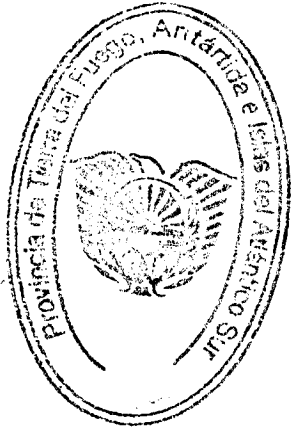
Que asimismo todo el personal que revista como "Personal de Gabinete" cesará automáticamente en sus cargos a partir de la fecha del presente, debiendo ser designado nuevamente en los cargos que corresponde al "Personal Auxiliar de las Autoridades Superiores" conforme lo normado en este decreto y sus Anexos.

Que la creación de esta nueva clase de personal político, fuera de la normativa establecida en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, permitirá que todo el personal de nivel político quede perfectamente

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula R. ...
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



tierras del Atlántico Sur

República Argentina

Petrol Espontáneo

b) Este personal será designado en forma directa y podrá ser removido en cualquier momento por las autoridades superiores de las que dependan, para lo cual el suscripto efectúa en este acto la delegación de facultades pertinente.

Si no fueron removidos con anterioridad al término de la gestión de la autoridad superior que los designara, cesan en sus cargos automáticamente en dicho momento.

c) Percibirán la remuneración que les corresponda, según detalle del Anexo II.

2.2.2. Secretarios Privados:

a) Los Secretarios Privados estarán afectados al apoyo administrativo de la autoridad política de la que dependan, organizando las audiencias y el despacho diario, efectuando las tareas de coordinación y otras gestiones que se le encomienden para lo cual tendrán el uso de firma.

b) Supervisarán al personal asistente de Secretaría Privada sin dar lugar a aperturas orgánicas con excepción del Secretario Privado del Gobernador.

c) Serán designados en forma directa y podrán ser removidos en cualquier momento por las autoridades superiores de las que dependan, para lo cual el suscripto efectúa en este acto la delegación de facultades pertinente. Si no fueron removidos con anterioridad al término de la gestión de la autoridad superior que los designara, cesarán en sus cargos en forma automática en dicho momento.

d) Percibirán la remuneración que le corresponda según detalle del Anexo II.

2.2.3. Asistente de Secretaría Privada:

a) Este personal estará afectado al apoyo administrativo de la Autoridad Superior que lo designe y/o remueva, para lo cual el suscripto efectúa en este acto la delegación de facultades pertinentes en la autoridad superior correspondiente.

Dependerá del Secretario Privado pertinente y cesará en sus cargo en el mismo momento que finalice la gestión de la Autoridad Superior que lo designara, si es que no hubieran sido removidos con anterioridad.

b) Percibirán la remuneración que corresponda según detalle del Anexo II.

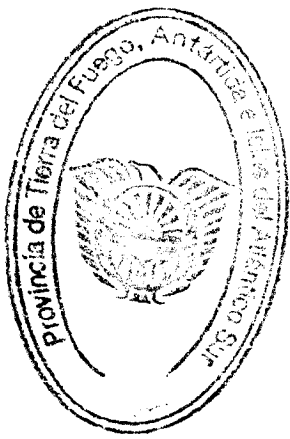
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A/O Ministerio de Hacienda,
Cobros y Servicios Públicos

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

diferenciado y al margen de la carrera administrativa, facilitando asimismo un desempeño más eficaz de aquellas personas que hasta la fecha se desempeñaban como "Personal de Gabinete".

Que efectivamente la práctica ha demostrado la necesidad de contar las Autoridades Superiores con personal de dependencia directa que cumplimenten las instrucciones por ellas impartidas que exceden muchas veces a las misiones y funciones propias del Personal de Planta Permanente.

Que ello redundará en beneficio del agente público el que tendrá su carrera administrativa absolutamente separada y diferenciada del personal político que integre cada Administración Política Gubernamental, pudiendo asimismo jerarquizar su tarea en labores que le corresponden conforme a la legislación vigente, sin encontrarse sujeto a contingencias políticas de ningún tipo.

Que asimismo, y como lo expresáramos anteriormente, esta creación beneficiará el desempeño de las misiones y funciones de las Autoridades Superiores, dado que al contar este personal de nivel político con el uso de firma desarrollarán todo tipo de tareas que le encomiende su superior inmediato con mayor agilidad administrativa.

Que corresponde al Poder Ejecutivo la determinación y composición del personal de Nivel Político que lo integra y asiste, más allá de los cargos y funciones creados y establecidos por la Constitución Provincial y la Ley de Ministerios, constituyendo una facultad intrínseca e indelegable del mismo.

Que por Decreto Provincial n° 3536/97 se habilita administrativamente el período administrativo comprendido entre el 16 de diciembre de 1997 y el 31 de enero de 1998 para el dictado, diligenciamiento y aplicación de decretos provinciales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en base a lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

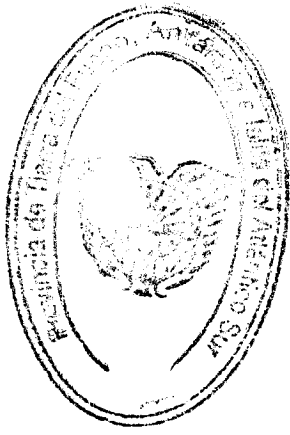
ARTICULO 1°.- Aprobar a partir del día de la fecha la "Organización Interna del Poder Ejecutivo" detallada en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Prohíbese, a partir de la fecha, toda designación de personal en la planta descripta por el artículo 11°, apartado 1° de la Ley 22.140 - "Personal de Gabinete".

COTILLA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz

Directora
Dirección de Archivo General
y Oficina General de Gobierno



Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ARTICULO 3°.- A partir de la fecha cesarán automáticamente en sus cargos todos los agentes designados en la planta no permanente denominada "Personal de Gabinete", debiendo ser designados nuevamente en la planta aprobada por el artículo 1° del presente, denominada "Personal Auxiliar de las Autoridades Superiores".

ARTICULO 4°.- Delegar en los señores Ministros, Secretarios de Estado y Secretarios de Ministerio la facultad de nombrar y cancelar la designación del "Personal Auxiliar de las Autoridades Superiores" que de ellos dependan conforme lo establece el Anexo II, que en este acto se aprueba formado parte integrante del presente

ARTICULO 5°.- Las normas aprobadas por el presente decreto regirán en todo el ámbito de jurisdicción de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria.

ARTICULO 6°.- Derogar el punto 1 y el Cuadro 2 del Anexo I del Decreto Provincial n° 1762/92.

ARTICULO 7°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 104 / 98

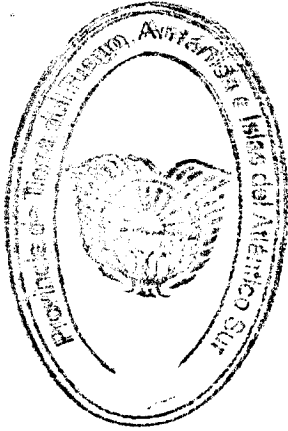
dc

ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia
Secretaría de Economía,
Gobierno Provincial

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I del DECRETO PROVINCIAL n° 104/98

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

En la Organización Interna del Poder Ejecutivo Provincial existirán los Niveles Jerárquicos que se determinan a continuación:

1.- NIVEL POLÍTICO -

1.1. AUTORIDADES SUPERIORES :

1.1.1. GABINETE PROVINCIAL: Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico con dependencia directa del Señor Gobernador, conforme la Ley de Ministerios.

1.2. RESTANTES AUTORIDADES SUPERIORES:

1.2.1. Secretarios de Ministerio y Subsecretarios dependientes de Ministro o de Secretario detallados en la Ley de Ministerios , Decreto Reglamentario y demás decretos.

1.2.2. Coordinador General de Ministerio o Secretaria de Estado con dependencia directa de Ministros y Secretarios General y Legal y Técnico.

1.2.3. Asesor Letrado ,Escribano General de Gobierno, Contador General y Tesorero General .

1.2.4. Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Ciudad de Buenos Aires con dependencia directa del Señor Gobernador conforme la Ley de Ministerios.

2.2. PERSONAL AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

(P.A.A.S.):

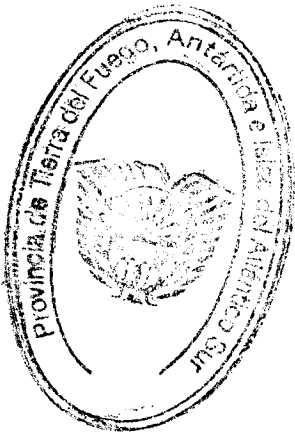
EL personal descripto en este punto, no gozará de estabilidad , ni percibirán adicionales de ningún tipo, excepto por antigüedad y título.

2.2.1. Asesores :

a) Los Asesores estarán afectados a la realización de estudios, preparación de proyectos e informes, coordinación de programas y gestiones específicas que les encomienden las Autoridades Superiores de las que dependan, para lo cual tendrán el uso de firma.

CURIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO II del DECRETO PROVINCIAL N° 104/98

PERSONAL AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES:

<u>Cargo</u>	<u>Remuneración Equivalente a:</u>	<u>Cantidad</u>
1.- Asesor		
* de Gobernador	Subsecretario	2 (Dos)
* de Ministro y Secretarios General y Legal y Técnico	Director General	1 (Uno)
* Secretario de Ministerio	Director	1 (Uno)
2.- Secretario Privado		
* de Gobernador	Subsecretario	1 (Uno)
* de Ministro y Secretarios General y Legal y Técnico	Director General	1 (Uno)
* Secretario de Ministerio	Director	1 (Uno)
3.- Asistente de Secretaría Privada:		
*de Gobernador	Cat. 20 PAYT	2 (Dos)
*de Ministro y Secretarios General y Legal y Técnico	Cat. 19 PAYT	1 (Uno)
*Secretario de Ministerio	Cat. 17 PAYT	1 (Uno)

COPA FIEL ORIGINAL

Paula Kovachik
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR